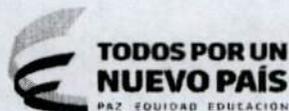




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500918461



Bogotá, 23/08/2018

Señor
Representante Legal
CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H &
H S.A.S.
CALLE 12 No 45 - 24
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

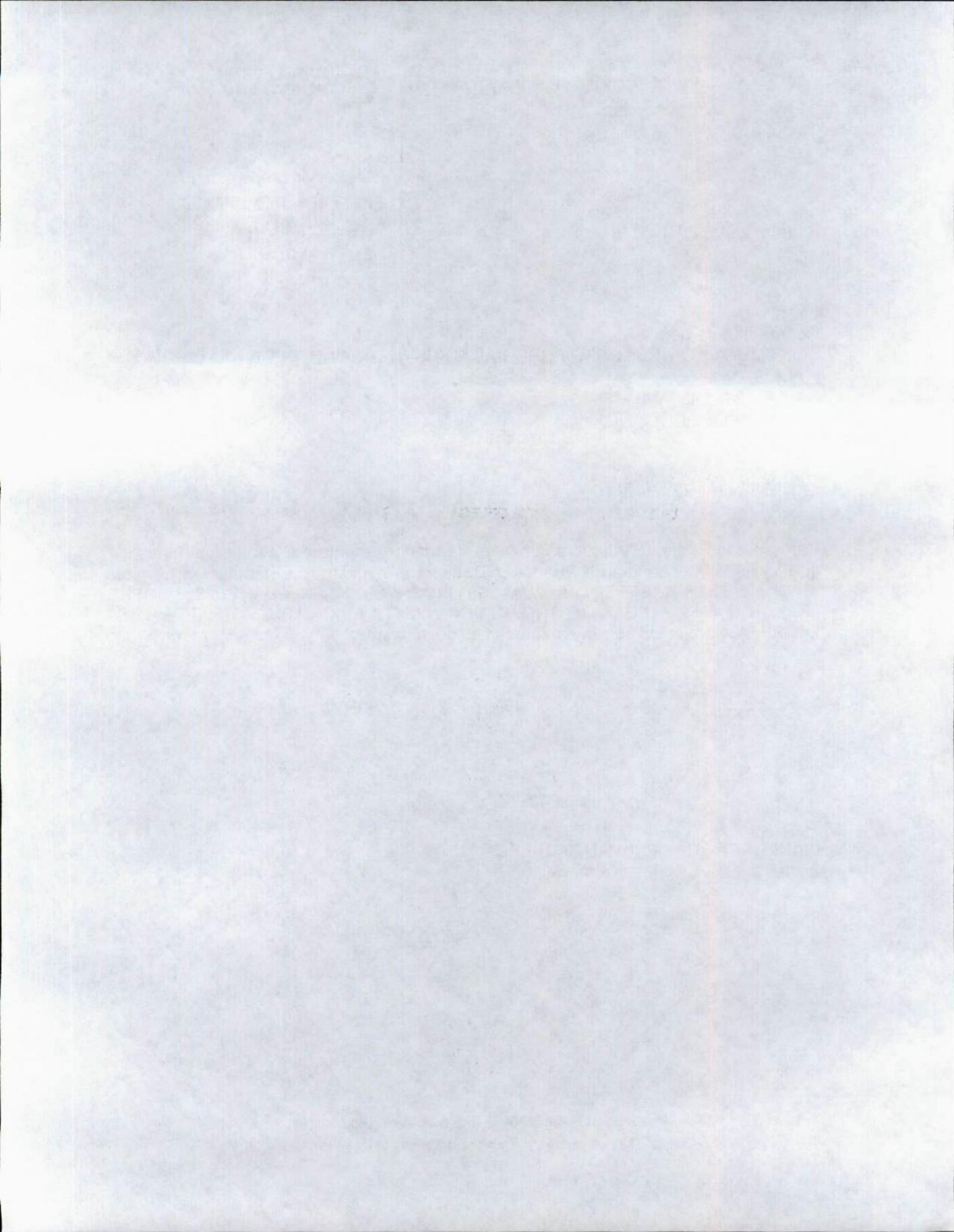
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37791 de 23/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

- 3 7 7 9 1 **23 AGO 2018**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14169 del 26 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS. identificada con NIT. 9008803580

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 14169 del 26 de abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS., con base en el informe único de infracción al transporte No. 183577 del 1 de marzo de 2017, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica *"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas"* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"*
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 17 de mayo de 2017, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-044500-2 del 24 de mayo de 2017 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Copia de la Resolución No 0001069 del 23 de abril de 2015
 - b) Copia de la Tarjeta de Operación No 1065884
 - c) Póliza de seguro de daños corporales (SOAT) No AT 130915414977 4
 - d) Licencia de Tránsito No 10011302074

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.14169 del 26 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS, identificada con NIT. 9008803580.

- e) Copia del Informe de Infracciones de Transporte 183577
- f) Formato de Inventario para vehículos
- g) Póliza de seguro de responsabilidad civil contractual No 994000003464
- h) Copia del Formato Único de Extracto de contrato No 376010215201737780001
- i) Certificado de existencia y Representación Legal
- j) Cedula de Ciudadanía No 17178675
- k) Copia de la resolución No 14169 del 26 de abril de 2017
- l) Formato de Inventario para vehículos
- m) Carnet Seguro de automóviles
- n) Contrato de servicio de transporte

4. Al escrito de descargos, cabe aclarar, que la empresa investigada no realizo solicitud frente a que se practique y/o oficie prueba alguna. Para que este Despacho pudiera entrar a decretar o desvirtuar las mismas.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 183577 del 1 de marzo de 2017
 - 6.2. Formato Única de Extracto de contrato No 376010215201737780001
 - 6.3. Copia de la Resolución No 0001069 del 23 de abril de 2015

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.14169 del 26 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS. identificada con NIT. 9008803580.

- 6.4 Copia de la Tarjeta de Operación No 1065884
- 6.5 Póliza de seguro de daños corporales (SOAT) No AT 130915414977 4
- 6.6 Licencia de Transito No 10011302074
- 6.7 Copia del Informe de Infracciones de Transporte 183577
- 6.8 Formato de Inventario para vehículos
- 6.9 Póliza de seguro de responsabilidad civil contractual No 994000003464
- 6.10 Copia del Formato Único de Extracto de contrato No 376010215201737780001
- 6.11 Certificado de existencia y Representación Legal
- 6.12 Cedula de Ciudadanía No 17178675
- 6.13 Copia de la resolución No 14169 del 26 de abril de 2017
- 6.14 Formato de Inventario para vehículos
- 6.15 Carnet Seguro de automóviles
- 6.16 Contrato de servicio de transporte

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 183577 del 1 de marzo de 2017
2. Formato Única de Extracto de contrato No 376010215201737780001
3. Copia de la Resolución No 0001069 del 23 de abril de 2015
4. Copia de la Tarjeta de Operación No 1065884
5. Póliza de seguro de daños corporales (SOAT) No AT 130915414977 4
6. Licencia de Transito No 10011302074
7. Copia del Informe de Infracciones de Transporte 183577
8. Formato de Inventario para vehículos
9. Póliza de seguro de responsabilidad civil contractual No 994000003464

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.14169 del 26 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS, identificada con NIT. 9008803580.

10. Copia del Formato Único de Extracto de contrato No 376010215201737780001
11. Certificado de existencia y Representación Legal
12. Cedula de Ciudadanía No 17178675
13. Copia de la resolución No 14169 del 26 de abril de 2017
14. Formato de Inventario para vehículos
15. Carnet Seguro de automóviles
16. Contrato de servicio de transporte

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS, identificada con NIT. 9008803580, ubicada en la CL. 12 NRO. 45 24, de la ciudad de CALI / VALLE DEL CAUCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

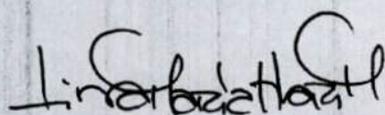
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS, identificada con NIT. 9008803580, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 77 9 1 23 AGO 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: [Firma] Abogado contratista
Revisó: Cindy Canton- abogada contratista
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andres Alvarez M.



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861352 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS.
NIT. 900880358-0
DOMICILIO: CALI

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE * * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU MATRICULA * * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971). *

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 933872-16
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 14 DE AGOSTO DE 2015
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 25 DE ABRIL DE 2017
ACTIVO TOTAL: \$386,610,000

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL. 12 NRO. 45 24
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3831386
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3157292939
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3157350833
CORREO ELECTRÓNICO: transportecondordecolumbia@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL. 12 NRO. 45 24



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 3831386
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: 3157292939
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: 3157350833
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: transportecondordecolumbia@gmail.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: SI

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE AGOSTO DE 2015 DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 18653 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.
INS LIBRO ACTA 001 19488 IX	24/08/2015	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	03/09/2015	

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCIÓN NRO. 102 DEL 30 DE NOVIEMBRE 2015, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NRO.2375 DEL LIBRO IX,, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA:

VIGENCIA: INDEFINIDA.

CERTIFICA:

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURÍSTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS. TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: 1- LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE EN GENERAL, YA SEA DE PASAJEROS, MERCANCIAS, ENCOMIENDAS, ENVÍOS, GIROS, CARGA ETC. EN



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

42

Superintendencia de Puertos y Transporte
Calle No. 37 No. 28B-21 Barrio
PUERTOS Y TRANSPORTES -
SUPERINTENDENCIA DE
Nombre/Razon Social
Código Postal: 111311395
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Envío: RA002975858CO
Código Postal: 760036182
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Ciudad: CALI
Dirección: CALLE 12 No. 45 - 24
ESPECIAL MUESTRO CONDOR DE
Nombre/Razon Social:
CONSORCIO TRANSPORTE
DESTINATARIO

Fecha Pre-Admisión: 29/08/2018 14:46:00
Hora: 29/08/2018 14:46:00
Min. Transporte Lic de ca. 000200



42

Motivos de Devolución

Desconocido	<input type="checkbox"/>
Retenido	<input type="checkbox"/>
Cerrado	<input type="checkbox"/>
Falido	<input type="checkbox"/>
Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>
Decision Errada	<input type="checkbox"/>
No Reside	<input checked="" type="checkbox"/>

Fecha: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: C.C.

Centro de Distribucion: C.C.

Observaciones:

42

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.superttransporte.gov.co

1000